PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Quinta Tomo CXCIX

Tepic, Nayarit; 9 de Noviembre de 2016

Número: 086
Tiraje: 080

SUMARIO

COPIA DE INTERNET

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

H. XL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
COMPAÑEROS SERVIDORES PÚBLICOS:

La Administración Pública Municipal de Santa María del Oro, Nayarit, tiene un alto interés en que sus servidores públicos respondan de manera honesta y profesional a los requerimientos de la ciudadanía. Trabajar en estricto apego a la Ley, con imparcialidad en el desarrollo de nuestras funciones, con transparencia en el manejo de los asuntos que nos corresponde atender y con absoluta honestidad en el desempeño de nuestra labor cotidiana, son principios que en esta Administración permanentemente debemos tener presentes y en consecuencia ponerlos en práctica.

Estos principios tienen que ver con la ética, con la moral y con el actuar, y en consecuencia se plasma en un Código de Conducta que define de manera clara y sencilla el comportamiento que se espera de los integrantes de un equipo de trabajo y establece la forma en que los valores éticos y la misión de una institución son interpretados en las actividades diarias y en las relaciones humanas.

La ética es la guía a la acción moral, y la moral la debemos entender como una serie de postulados o conjunto de normas que deben de guiar la conducta, y en este sentido, nos es aplicable a todos los servidores públicos de esta Administración por el hecho de serlo, sin importar la índole de nuestra actividad o especialidad cuando actuemos en el cumplimiento de nuestra responsabilidad institucional.

Nuestro Código de Conducta retoma de manera clara y sencilla el comportamiento que institucionalmente debemos observar en nuestro quehacer público; establece la forma para que la ética profesional y la moral, en función de la misión y de los principios de esta Administración, se interpreten en nuestras actividades diarias y en nuestra relación para con la ciudadanía.

Este Código de Conducta debemos observarlo como guía que nos apoye a cumplir con nuestras responsabilidades, reflexionando e identificando los elementos, principios y valores necesarios para regir la convivencia y el desempeño laboral, que nos ayude a innovar los servicios que proporcionamos, y mejore la comunicación y las relaciones entre los servidores públicos que conformamos esta Administración.

Por ello, es importante que hagamos de nuestro Código de Conducta una norma de trabajo, que en nuestras responsabilidades diarias nos comprometamos con los valores que contiene para elevar esfuerzos y servir mejor a nuestro Municipio, y que nos consideremos orgullosos de pertenecer a esta Administración Pública Municipal de Santa María del Oro, Nayarit, que tiene como propósito fundamental el de pasar del discurso a los hechos, fijando con objetivos precisos la visión de un Municipio moderno, activo,

COPIA DE INTERNET

trabajador e innovador, y que en un corto plazo veremos con satisfacción y orgullo el progreso de nuestro Santa María del Oro.

C. PROCOPIO MEZA NOLAZCO, Presidente del Municipio de Santa María del Oro; a sus habitantes hacer sabed:

Que el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 108, 111 fracción I, 122, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 93, 94, 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 2, 4 fracción X, XI, 49, 61 fracción I inciso a), 63, 64 fracción V, 65 fracciones III, VII, 114 fracción III, 234 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se remite el presente;

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

TÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1.- Este Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de los servidores públicos que integran la Administración Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones que desempeñan.

Artículo 2.- Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios contenidos en el artículo 3, está en el deber de informar al superior jerárquico inmediato del área y organismo donde preste sus servicios el presunto infractor.

TÍTULO II
PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVICIO PUBLICO

Artículo 3.- A los efectos de este Código son principios rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos respecto a los valores éticos que han de regir la función pública:

a).- La Honestidad.- El ejercicio de la función pública administrativa de cualquier servidor público deberá inclinarse a la combinación óptima de estos principios, debiendo tener prioridad la honestidad, ya que exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento de deterioro al interés colectivo, destinado de alguna manera al provecho personal o grupal de los servidores públicos o de un tercero. Cualquiera que éste sea, o buscarlo u obtenerlo por sí mismo o por terceras personas.

b).- La Imparcialidad.- La imparcialidad obliga a los servidores públicos a actuar, con respeto a las personas que demandan o solicitan sus servicios, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas y sin consideración de género, religión, posición social, preferencia partidista y económica u otras características ajenas al fondo del asunto y de la justicia.

COPIA DE INTERNET

c).- El Decoro.- El decoro impone al servidor público respeto para sí y para los ciudadanos que recurran en solicitud de atención o demanda de algún servicio. Respeto que ha de exteriorizar siendo prudente y serio en el lenguaje y en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.

d).- La Lealtad.- La lealtad será manifestación permanente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad para con la institución, compañeros y subordinados. Cuando se ejercita en ausencia de los superiores alcanza su máxima expresión.

e).- La Vocación de Servicio.- La vocación de servicio en las tareas asignadas. Implica Disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, apertura y receptividad para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como el contestarlos pronta y oportunamente.

f).- La Disciplina.- La disciplina significa la observancia y el estricto cumplimiento de las Normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

g).- La Eficacia.- La eficacia comporta la realización de los programas y actuaciones Gubernamentales y administrativas al menor costo para los contribuyentes, en el menor Tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.

h).- La Responsabilidad.- La responsabilidad significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.

i).- La Puntualidad.- La puntualidad exige del servidor público que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los lapsos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.

j).- La Transparencia.- La transparencia exige del servidor público la ejecución clara de los actos del servicio, e implica que éstos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto.

k).- La Pulcritud.- La pulcritud entraña la adecuada presentación de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo y, en todo caso, el no aumentar, por desidia, su deterioro. Asimismo, implica la apropiada presentación personal de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones.

COPIA DE INTERNET

TÍTULO III
CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICO

Artículo 4.- El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en el Título II de este Código.

Artículo 5.- La honestidad de los servidores públicos será practicada según los siguientes criterios:

a).- Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.

b).- El servidor público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

c).- Los servidores públicos se abstendrán de celebrar contratos de cualquier naturaleza con otras instancias públicas por sí, ni por terceras personas.

d).- Los servidores públicos se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.

e).- Las entrevistas con terceras personas interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.

f).- El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos debido al Ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.

g).- Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.

h).- Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, por un año, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses de la Administración Municipal.

i).- El servidor público mostrará la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando esté delante de dos o más opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.

j).- El servidor público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.

COPIA DE INTERNET

k).- El servidor público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 6.- La imparcialidad de los servidores públicos será practicada según los siguientes criterios:

a).- Toda aquella persona que solicite o demande atención o servicio ante un servidor público deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.

b).- La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, Concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública de la autoridad competente.

c).- Para la justa y correcta prestación del servicio, el servidor público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.

d).- La actitud asumida por el servidor público en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados.

Artículo 7.- El decoro de los servidores públicos será practicado y apreciado según los Siguientes criterios:

a).- El servidor público en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, Manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres Socialmente establecidas.

b).- El servidor público durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar reuniones de recreo, juegos, bromas o conversaciones telefónicas.

c).- El tratamiento al público será de "usted" y se evitarán familiaridades, y toda suerte de lenguaje no agradable con la seriedad y formalidad del caso. A tal efecto el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre los mismos servidores públicos debe evitarse.

d).- La cortesía en el trato con el público.

Artículo 8.- La lealtad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los Siguientes criterios:

a).- Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de

COPIA DE INTERNET

superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales.

b).- Todo servidor público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la racional tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.

c).- Todo servidor público deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Conducta y ejecutar su cumplimiento.

d).- El servidor público, como custodio principal de los bienes del área y organismo en su ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus Superiores de los daños causados a dichos bienes.

Artículo 9.- La vocación de servicio de los servidores públicos será practicada según los siguientes criterios:

a).- Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones contraídas, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.

b).- El servidor público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público.

c).- El servidor público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores, se le informe las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios de la responsabilidad que ha de ejercer.

Artículo 10.- La disciplina de los servidores públicos será practicada según los siguientes criterios:

a).- El servidor público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación de los valores inherentes a la condición humana.

b).- Los servidores públicos respetarán los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a Derecho, independientemente de cuáles sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales.

c).- El servidor público cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante su superior jerárquico. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.

d).- La complicidad en el incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución, ni por el acatamiento de órdenes superiores.

COPIA DE INTERNET

e).- El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo del área u organismo donde desempeña funciones.

f).- El servidor público se abstendrá de consumir alimentos sólidos durante jornada laboral.

Artículo 11- La eficacia de los servidores públicos será practicada según los siguientes criterios:

a).- Es deber de todo superior jerárquico crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código sean efectivamente aplicables, como directivas, Leyes, reglamentos, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.

b).- Es deber de todo superior jerárquico disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, Peticiones, solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos. A tal efecto en las áreas y organismos públicos correspondientes se organizarán y dispondrán oficinas, servicios o procedimientos para este cometido.

c).- Las áreas y los Organismos Públicos Descentralizados colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria para que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Código.

d).- Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la ciudadanía, de manera de evitar largas antesalas y esperas indefinidas.

e).- En caso de formación de largas colas de público en espera de que se le atienda, los superiores jerárquicos competentes deberán organizar y adoptar las medidas necesarias para resolver prontamente la situación.

f).- El buen uso de los recursos públicos para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los servidores públicos.

g).- El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades desempeñadas, con el fin de que se esté en condiciones de evaluar sus logros y resultados.

Artículo 12.- La responsabilidad de los servidores públicos será practicada según los siguientes criterios:

a).- El superior jerárquico velará porque en los actos de toma de protesta de los nuevos cargos de servidores públicos se lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar al nuevo titular.

b).- El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y

COPIA DE INTERNET

solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.

c).- Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.

d).- El servidor público como custodio principal del patrimonio del área y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese despacho le han sido confiados.

e).- Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar imperativos éticos, y los servidores públicos deben solicitarlos en forma moralmente justificada y legalmente correcta.

f).- El servidor público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.

Artículo 13.- La puntualidad de los servidores públicos será practicada según los siguientes criterios:

a).- Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos.

b).- Los servidores públicos encargados de atender al público comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y al terminar le manifestarán cortésmente y no dejarán grandes pendientes a la conclusión de sus labores.

c).- La modificación de horarios debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público asistido.

d).- Las pausas en el trabajo no deben prolongarse injustificadamente; los horarios corridos sólo podrán establecerse si está asegurado su efectivo cumplimiento.

e).- Los servidores públicos no deben por ningún concepto acortar el tiempo de trabajo en vísperas de festividades o fines de semana. Tampoco se tolerará la prolongación de los días de descanso por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de la semana laboral.

Para el caso de presentarse una eventualidad por caso fortuito, el día o los días de descanso se concederán por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 14.- La transparencia de los servidores públicos será practicada según los siguientes criterios:

a).- Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El servidor público no debe omitirla o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la ley.

COPIA DE INTERNET

b).- Las Áreas u Organismos Descentralizados que brinden servicios públicos deberán evitar el exceso de antesalas y un ambiente físico intimidatorio para la ciudadanía.

c).- Los servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.

d).- La transparencia en los actos del servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan las áreas y organismos públicos ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley.

e).- Los servidores públicos encargados de adquisiciones y compras deberán publicar Periódicamente y en sitio visible al público una relación de los bienes que se pretendan Adquirir o contratar, el objeto y valor de tales bienes y servicios, su destino, el nombre de los adjudicados, así como las licitaciones declaradas desiertas. La relación se hará en lenguaje sencillo y alcanzable al ciudadano común.

Artículo 15.- La pulcritud de los servidores públicos será practicada según los siguientes criterios:

a).- La apariencia personal del servidor público deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.

b).- El servidor público deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes del área u Organismo donde labora.

c).- El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la buena Administración Pública y como muestra de respeto y aprecio por la tradición y la historia del Municipio de santa María del Oro, Nayarit.

TÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 16.- Los servidores públicos que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este Código, incurrirán en responsabilidad administrativa, y serán sujetos de una sanción administrativa que la Autoridad Competente, impondrá de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, esto sin perjuicio de las medidas correctivas que imponga la Tesorería Municipal.

Artículo 17.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

COPIA DE INTERNET

I. Amonestación privada o pública;
II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año;
III. Destitución del puesto;
IV. Sanción económica; e
V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Corresponderá a los titulares de las áreas y de los Organismos informar por escrito a la Contraloría Municipal, así como a la Tesorería Municipal de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este Código, para que estas implementen las acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- Sin menoscabo de lo establecido en este Código, los titulares de las áreas y Organismos Descentralizados podrán mantener, elaborar e instrumentar directivas, normas, manuales, instructivos, y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Código será publicado en el periódico oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así mismo, se deberá publicar en la Gaceta Municipal órgano de difusión de esta Municipalidad.

Dado en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento en la sala de juntas del edifico administrativo de Santa María del Oro, Nayarit, celebrada en la localidad de Santa María del Oro, el **día 26 agosto del dos mil dieciséis;** Por lo tanto, mando se imprima, publique.

Relación de integrantes del H. Cabildo que intervinieron en Sección Ordinaria de Cabildo año 2016, firmando de conformidad en los que en ella intervinieron.

C. PROCOPIO MEZA NOLAZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *RÚBRICA.-* **MTRA. MA. MARTHA ALICIA ARJONA JACOBO,** SÍNDICO MUNICIPAL.- *RÚBRICA.-* **LIC. JOSÉ BALTAZAR ARCADIA GARCÍA,** REGIDOR.- *RÚBRICA.-* **MTRA. RAMONY ARCADIA PÉREZ,** REGIDORA.- *RÚBRICA.-* **C. JOSÉ RODRÍGUEZ MORA,** REGIDOR.- *RÚBRICA.-* **LIC. OMAR VALDIVIA RUIZ,** REGIDOR.- *RÚBRICA.-* **C. YENEFER HERNÁNDEZ BERUMEN,** REGIDORA.- **C. J. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ,** REGIDOR.- *RÚBRICA.-* **C. JOSÉ FÉLIX ZAMORA GUERRERO,** REGIDOR.- *RÚBRICA.-* **C. MARÍA ISABEL INDA,** REGIDORA.- *RÚBRICA.-* **LIC. ROXANA SOTO HERRERA,** REGIDORA.- *RÚBRICA.-* **LIC. DANIEL CASTRO LÓPEZ,** REGIDOR.- *RÚBRICA.-* **LIC. RODRIGO GÓMEZ GODOY,** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- *RÚBRICA.*

COPIA DE INTERNET